



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso:	Exoneración de Alimentos
Demandante:	Antonio José Torres Munera
Demandado:	Estefany Katherine Torres Correa
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2022 00042-00
Providencia	Interlocutorio N° 598
Decisión	Programa Audiencia

1. En atención a las constancias de notificación aportadas por la parte actora que dan cuenta de la entrega de las copias de la demanda y sus anexos a la demandada desde el 06 de mayo de 2022; se tiene integrado el contradictorio y dado que no se presentaron excepciones a la demanda, se continuará con el trámite procesal.
2. Por ser la oportunidad procesal pertinente, SE CITA a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el

✓ **DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, HORA: 08:30 AM.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.



La audiencia se celebrará en forma **VIRTUAL** por la plataforma LIFESIZE o la que el Despacho disponga.

Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a cabo la audiencia virtual, con mínimo dos días de anticipación a la realización de la audiencia. Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las Partes deberán estar dispuestas a trasladarse a cualquiera de las plataformas virtuales en caso de que alguna presente fallas.

Deberán comunicarse con el despacho antes de la audiencia al correo referido para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

2. A continuación el Despacho **DECRETARÁ** las **PRUEBAS** solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL: No fueron solicitados.

C. INTERROGATORIO: La demandada absolverá el interrogatorio de parte que le realizará la parte actora.

PARTE DEMANDADA



Sin pruebas solicitadas

PRUEBAS DE OFICIO

A. DOCUMENTAL:

- La demandada si actualmente se encuentra estudiando aportará las respectivas constancias de estudio y la relación de sus gastos con las pruebas que los demuestren.
- El demandante aportará colilla de pago actualizada de los ingresos que percibe actualmente, bien por pensión y/o por algún trabajo que desempeñe.

B. INTERROGATORIO: El demandante absolverá el interrogatorio que le realizará el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fb4e0d596b17a3298a4649492c4c766306bed687bd22ab2c3e546776701700d

Documento generado en 06/07/2022 10:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>